



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr. General
28 de julio de 2008

Español
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de
consentimiento fundamentado previo aplicable a
ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos
objeto de comercio internacional**

Conferencia de las Partes

Cuarta reunión

Roma, 27 a 31 de octubre de 2008

Tema 5 a) del programa provisional *

Aplicación del Convenio: estado de la aplicación

**Examen del cumplimiento de las principales obligaciones
contraídas en virtud del Convenio de Rotterdam: Enseñanzas
aprendidas y aspectos a considerar**

Nota de la Secretaría

1. En el anexo de la presente nota figura un documento preparado por la Secretaría en que se lleva a cabo un examen inicial de la información recibida en los últimos diez años acerca de la aplicación de algunas de las principales disposiciones del Convenio. La nota se preparó para señalar las posibles enseñanzas que podrían aprenderse de esta información, para que sirva de base a las deliberaciones de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes y como guía para las medidas que podrían adoptar las Partes y la Secretaría en el futuro.

La Conferencia de las Partes tal vez desee:

- a) Tomar en consideración el resultado del examen de la información relacionada con la aplicación de las principales disposiciones del Convenio relativas a las notificaciones de medidas reglamentarias firmes; las propuestas sobre formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y las respuestas sobre importaciones de productos químicos incluidos en el anexo III;
- b) Impartir orientación, en lo que respecta a las posibles medidas que las Partes y la Secretaría podrían adoptar en el futuro, teniendo presentes las observaciones y enseñanzas aprendidas analizadas en el anexo del presente documento;
- c) Tener en cuenta estas observaciones y enseñanzas aprendidas al examinar el programa de asistencia técnica propuesto para el bienio 2009–2010 en relación con el tema 6 b) del programa provisional.

* UNEP/FAO/RC/COP.4/1.

Anexo

Examen del cumplimiento de las principales obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Rotterdam: Enseñanzas aprendidas y aspectos a considerar

Introducción

1. Cuando se aprobó el texto del Convenio de Rotterdam en 1998, se acordó que sus disposiciones se aplicarían voluntariamente hasta que el Convenio entrase en vigor. Los procedimientos aplicados de esa manera durante el período transcurrido entre la aprobación del texto del Convenio en 1998 y su entrada en vigor en febrero de 2004 se conocieron como “procedimiento provisional de consentimiento fundamentado previo” o “procedimiento provisional de CFP”. Antes de que se aprobara el texto del Convenio en 1998 se había estado aplicando un conjunto de procedimientos de consentimiento fundamentado previo parecido pero con algunas diferencias, a los que se denominaba “procedimiento voluntario de consentimiento fundamentado previo” o “procedimiento voluntario de CFP”.

2. En los últimos 10 años, se ha acumulado un gran volumen de información y se ha ganado experiencia en la aplicación del Convenio, incluso de las disposiciones del Convenio relacionadas con las notificaciones de medidas reglamentarias nacionales para prohibir o restringir rigurosamente productos químicos, las propuestas sobre formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y las respuestas sobre importaciones de productos químicos incluidos en el anexo III. En un esfuerzo para aumentar el conocimiento de los adelantos logrados en la aplicación de las principales disposiciones del Convenio, la Secretaría emprendió un examen inicial orientado tanto a la información general acumulada como a las tendencias desde la entrada en vigor del Convenio en 2004. El resultado de este examen y las observaciones conexas que se reproducen en el presente documento pueden servir de base para las deliberaciones de las Partes y como guía posible para que las Partes y la Secretaría adopten medidas en el futuro.

3. El presente documento se divide en cuatro capítulos. En los tres primeros se analizan los principales elementos operacionales del Convenio, establecidos en los artículos 5, 6 y 10, respecto de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes, las propuestas sobre formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y las respuestas sobre importaciones. En el capítulo IV se señalan algunos aspectos que la Conferencia de las Partes tal vez desee tomar en consideración sobre la base de la información presentada en los capítulos I a III.

4. A los efectos del presente documento, los 30 Estados miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)¹ se consideran países desarrollados y los que no lo son, países en desarrollo, lo que incluye también a los países con economías en transición.

5. En el documento UNEP/FAO/RC/COP.4/4 figura más información sobre el estado de la aplicación del Convenio, centrada en el bienio 2007–2008.

I. Notificaciones de medidas reglamentarias firmes

6. En el artículo 5 del Convenio se pide a cada Parte que aún no lo haya hecho que, en la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella, comunique por escrito a la Secretaría las medidas reglamentarias firmes que haya adoptado y estén en vigor en ese momento en relación con la prohibición o restricción rigurosa de productos químicos. En el artículo 5 se pide también a cada Parte que comunique a la Secretaría toda medida reglamentaria firme que adopte en adelante, dentro de los 90 días posteriores a la fecha en que esa medida haya entrado en vigor. Las notificaciones enviadas de conformidad con estas disposiciones deben incluir la información que se pide en el anexo I del Convenio, de haberla. Se consideró que las notificaciones presentadas antes de 1998 no cumplían los

¹ A los efectos de la comparación, los 30 Estados miembros de la OCDE se considerarán países desarrollados y los que no lo son, países en desarrollo o países con economías en transición. Los Estados miembros de la OCDE son Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia, Suiza y Turquía. Todos son Partes en el Convenio de Rotterdam, con excepción de los Estados Unidos de América, Islandia y Turquía.

requisitos de información establecidos en el Convenio, no obstante, las Partes no están en la obligación de volver a presentarlas. En la Circular CFP X de diciembre de 1999 se publicó una recopilación de todas las notificaciones presentadas antes de la aprobación del texto del Convenio. A los fines del presente documento, la Circular CFP XI, publicada en junio de 2000, se considera la información de base para medir las notificaciones presentadas en relación con el procedimiento provisional de CFP.

7. Las notificaciones de medidas reglamentarias firmes constituyen un elemento clave en el funcionamiento exitoso del Convenio de Rotterdam. Desempeñan dos importantes funciones: la primera, facilitar el intercambio de información sobre productos químicos potencialmente peligrosos y la segunda, facilitar la determinación de los productos químicos que podrían ser propuestos para su inclusión en el anexo III del Convenio.

8. En el presente capítulo se examinan todas las notificaciones de medidas reglamentarias firmes presentadas desde que comenzó el proceso provisional de CFP (con efecto a partir de junio de 2000), conjuntamente con las nuevas tendencias observadas en la presentación de notificaciones durante los últimos cinco años, y se analiza la distribución de las notificaciones entre las siete regiones del CFP, entre países desarrollados y países en desarrollo y entre plaguicidas y productos químicos industriales.

A. Notificaciones de medidas reglamentarias firmes presentadas desde junio de 2000

9. Entre junio de 2000 y abril de 2008, todas las Partes presentaron a la Secretaría en total de 751 notificaciones. La Secretaría publicó estas notificaciones en las circulares CFP XI a XXVII. En el cuadro 1 se resume el número de Partes en cada una de las siete regiones del CFP que han presentado al menos una notificación, el número de notificaciones que se han presentado y el número de Partes que no han presentado notificación alguna.

10. De las 751 notificaciones, 223 fueron presentadas por Partes que son países desarrollados, entre ellas 33 de la Unión Europea en nombre de sus Estados miembros. Dos Partes que son países desarrollados (México y Nueva Zelandia) no han presentado ninguna notificación de medida reglamentaria firme durante este período. Las 528 notificaciones restantes fueron presentadas por 31 Partes que son países en desarrollo. En la figura 1 se indica el porcentaje de Partes que presentaron notificaciones en cada región.

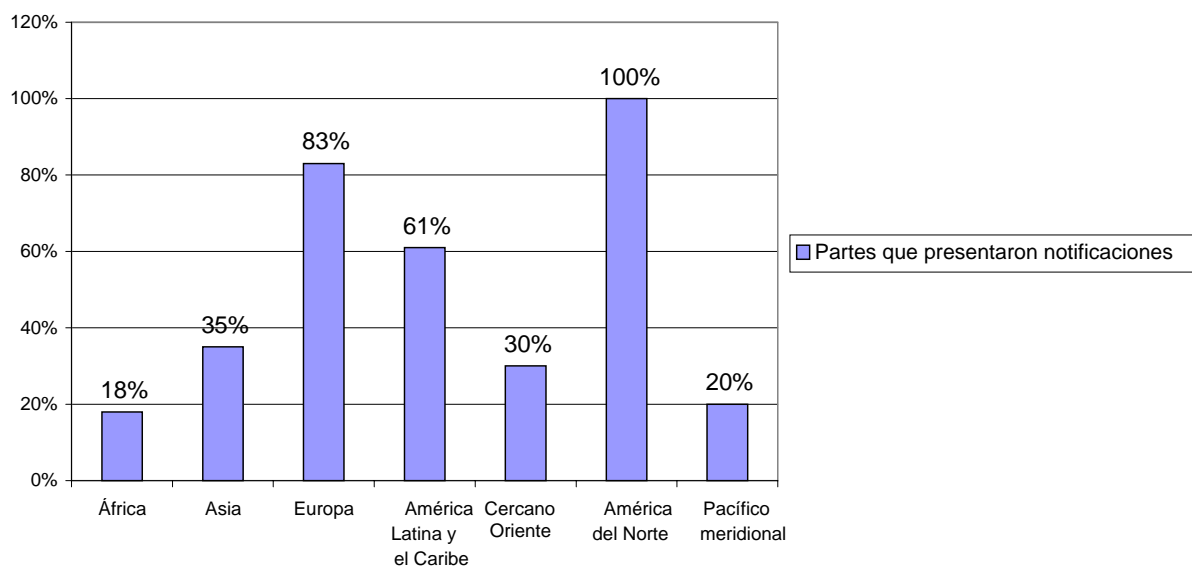
Cuadro 1

Número de Partes y notificaciones que han presentado en cada región del CFP desde la aprobación del Convenio (información publicada en la Circular CFP XI (junio de 2000) hasta la Circular CFP XXVII (junio de 2008))

<i>Región del CFP</i>	<i>Número de Partes que presentaron al menos una notificación en cada región</i>	<i>Número de Partes que no han presentado notificación alguna</i>	<i>Número de notificaciones presentadas</i>
África	6	27	96
Asia	6	11	129
Europa	29	6	251 ²
América Latina y el Caribe	11	7	135
Cercano Oriente	3	7	104
América del Norte	1	-	27
Pacífico meridional	1	4	9
Total	57	62	751

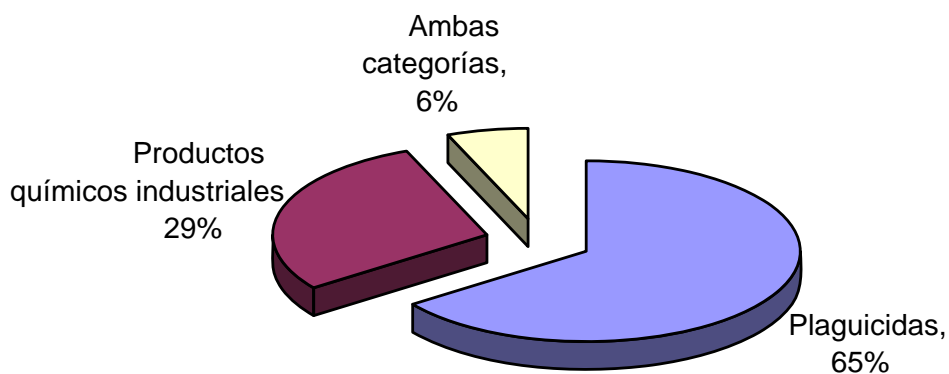
² Se incluyen 33 notificaciones presentadas por la Unión Europea en nombre de sus Estados miembros.

Figura 1
Porcentaje de Partes que presentaron notificaciones en cada región



11. Las 751 notificaciones recibidas guardaban relación con 216 productos químicos diferentes, de los cuales 39 figuran actualmente en el anexo III del Convenio. En la figura 2 se observa que un 65% de las 751 notificaciones tenían que ver con plaguicidas, mientras que el 29% y el 6%, correspondían a productos químicos industriales y productos químicos que se utilizan para ambos propósitos. Los 177 de productos químicos que no figuran actualmente en la lista del anexo III y sobre los que se han presentado notificaciones completas son posibles candidatos para su inclusión en el anexo.

Figura 2
Notificaciones sobre productos químicos, por categoría



12. La mayoría de las notificaciones recibidas de Partes que son países desarrollados guardan relación con productos químicos que no figuraban en la lista del anexo III del Convenio (63% (140/222)) cuando se presentaron las notificaciones, mientras que el caso contrario es válido para las Partes que son países en desarrollo, donde el 77% (300/415) de las notificaciones guardan relación con productos químicos incluidos en el anexo III. Los pormenores se indican en las figuras 3 y 4.

Fig. 3: Notifications from developed countries

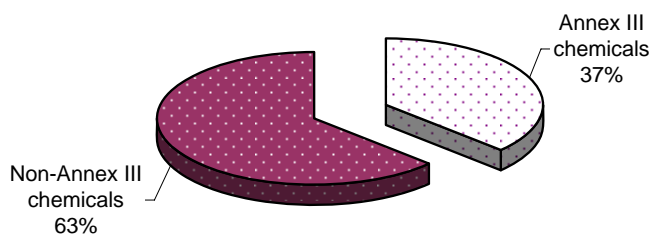


Fig.3 Notificaciones de países desarrollados

Productos químicos no
incluidos en el anexo III
63%

Productos químicos
incluidos en el anexo III
37%

Fig.4: Notifications from developing countries

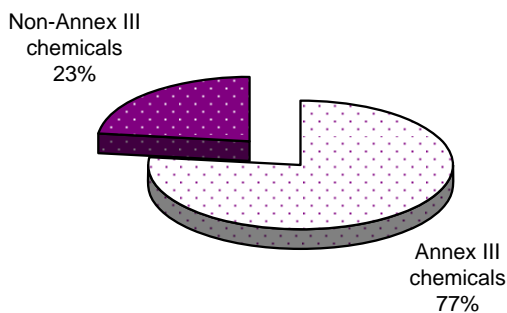


Fig. 4. Notificaciones de los países en desarrollo

Productos químicos no
incluidos en el anexo III
23%

Productos químicos
incluidos en el anexo III
77%

Observaciones y enseñanzas aprendidas

13. Como cabría esperar, las Partes que son países desarrollados presentan el porcentaje más elevado de notificaciones de medidas reglamentarias firmes presentadas, con al menos 80% de las Partes en dos regiones del CFP (Europa y América del Norte) que lo han hecho. Por otra parte, en cuatro de las siete regiones del CFP (África, Asia, Cercano Oriente y Pacífico meridional), un máximo de 35% de las Partes han presentado esas notificaciones. El porcentaje relativamente bajo de Partes de esas regiones que han presentado notificaciones puede ser un reflejo del estado de la gestión de los productos químicos en esas regiones.

14. El hecho de que una mayoría de las notificaciones presentadas por los países en desarrollo guarden relación con productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio y los países desarrollados constituyan el caso contrario puede obedecer en parte al hecho de que muchos de los productos químicos incluidos en el anexo III son productos más viejos, respecto de los cuales los países desarrollados adoptaron medidas reglamentarias firmes antes de 2000, mientras que los países en desarrollo han impuesto sus reglamentos en fecha más reciente.

15. Solo un 29% de las notificaciones presentadas se referían a productos químicos industriales (frente a 65% sobre plaguicidas y 6% de productos químicos de doble propósito). Esto puede ser reflejo del hecho de que, si bien la mayoría de las Partes cuentan con alguna forma de sistema de reglamentación de los plaguicidas, muchos carecen de la infraestructura necesaria para reglamentar los productos químicos industriales. También podría reflejar el hecho de que en muchos países se considera que la reglamentación de los productos químicos industriales debe ser muy diferente de la de los plaguicidas.

16. Es importante señalar que son 177 los productos químicos no incluidos en el anexo III, respecto de los cuales se ha presentado al menos una notificación completa de medida reglamentaria firme. Estas notificaciones representan una importante fuente de información sobre productos químicos potencialmente peligrosos, se han publicado en el apéndice V de la Circular CFP y se han puesto recientemente a disposición por medio de la base de datos en línea del CFP en el sitio web del Convenio (<http://www.pic.int>). Se exhorta a las Partes a que consulten esas notificaciones cuando examinen esos productos químicos en el país. Por otra parte, constituyen una importante fuente de productos químicos propuestos para su inclusión en el anexo III del Convenio, ya que una segunda notificación de una región del CFP diferente en relación con cualquiera de estos productos químicos dará por resultado que se remita ese producto químico al Comité de Examen de Productos Químicos para que lo examine.

B. Tendencias en las notificaciones de medidas reglamentarias firmes presentadas entre 2003 y 2008

17. Con el objeto de detectar las posibles tendencias, la Secretaría recopiló información sobre las notificaciones presentadas en los últimos cinco años. En el cuadro 2 se muestra, en relación con cada período de 12 meses transcurrido entre mayo de 2003 y abril de 2008, el número de Partes que presentaron notificaciones, el número de notificaciones presentadas y el número de notificaciones que cumplieron los criterios del anexo I. Las notificaciones resumidas en el cuadro se publicaron en las circulares CFP XVIII a XXVII.

18. Cabe señalar que entre mayo de 2004 y abril de 2005 se presentó un gran número de notificaciones. Esto tal vez obedezca en parte a la entrada en vigor del Convenio en febrero de 2004. Como se señaló en otros párrafos, las Partes tienen que notificar todas las medidas reglamentarias firmes cuando el Convenio entre en vigor para ellas, aunque no están en la obligación de volver a presentar las notificaciones presentadas en relación con el procedimiento provisional de CFP o antes de 1998.

19. En parte como resultado de las constantes deliberaciones sobre las sinergias entre el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, el Convenio de Rotterdam y el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes se ha mostrado interés en conocer mejor los vínculos posibles entre los productos químicos propuestos para su inclusión en el Convenio de Estocolmo y los que podrían incorporarse a la lista del anexo III del Convenio de Rotterdam. En el cuadro 3 se indican los productos químicos propuestos para su inclusión en el Convenio de Estocolmo y si el país proponente ha presentado también las notificaciones de medidas reglamentarias firmes previstas en el Convenio de Rotterdam para los mismos productos químicos. En junio de 2008, se había propuesto la inclusión de 11 productos químicos en el Convenio de Estocolmo. Uno de ellos (lindano) ya figura en el anexo III del Convenio de Rotterdam, mientras que el otro (endoselan) se habrá de examinar durante la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes.

De los nueve productos químicos restantes, había sólo uno (éter de octabromodifenilo) respecto del cual la Parte que propuso su inclusión en el Convenio de Estocolmo (la Unión Europea) presentó también la notificación de medida reglamentaria firme prevista en el Convenio de Rotterdam. Ninguna de las Partes que propuso la inclusión de otros productos químicos en el Convenio de Estocolmo (la Unión Europea, México, Noruega y Suecia) presentó una notificación de medida reglamentaria firme prevista en el Convenio de Rotterdam en relación con alguno de esos productos químicos.

Cuadro 2

Número de Partes que presentaron notificaciones en el período de 12 meses comprendido entre el 1° de mayo de 2003 y el 30 de abril de 2008

<i>Período de la notificación</i>	<i>Número de Partes que presentaron notificaciones que cumplieron los requisitos del anexo I</i>	<i>Número de notificaciones que cumplieron los requisitos del anexo I</i>	<i>Número de notificaciones que no cumplieron los requisitos del anexo I</i>
1° de mayo de 2007 a 30 de abril de 2008	11 ³	46	82 de 2 Partes
1° de mayo de 2006 a 30 de abril de 2007	8 ⁴	19	3 de 1 Parte
1° de mayo de 2005 a 30 de abril de 2006	9 ⁵	70	48 de 2 Partes
1° de mayo de 2004 a 30 de abril de 2005	15 ⁶	290	7 de 1 Parte
1° de mayo de 2003 a 30 de abril de 2004	9 ⁷	83	17 de 2 Partes

Cuadro 3

Productos químicos propuestos para su inclusión en el Convenio de Estocolmo y situación de las notificaciones previstas en el Convenio de Rotterdam

<i>Producto químico propuesto para su inclusión en el Convenio de Estocolmo</i>	<i>Parte que propone la inclusión en el Convenio de Estocolmo</i>	<i>Notificación de la Parte proponente con arreglo al Convenio de Rotterdam</i>
Éter de pentabromodifenilo	Noruega	No
Clordecona	Unión Europea	No
Hexabromodifenilo	Unión Europea	No
Lindano ⁸	México	No
Sulfonato de perfluorooctano	Suecia	No ⁹
Éter de octabromodifenilo	Unión Europea	Sí
Pentaclorobenceno	Unión Europea	No
Alfa hexaclorociclohexano	México	No
Beta hexaclorociclohexano	México	No
Parafinas cloradas de cadena corta	Unión Europea	No ¹⁰
Endosulfán ¹¹	Unión Europea	Sí

Observaciones y enseñanzas aprendidas

20. Durante el quinquenio en curso, el número de Partes que han presentado notificaciones ha sido relativamente constante. Es interesante señalar, no obstante, que por otra parte, el número de Partes se ha duplicado con creces (en mayo de 2004 había unas 50 Partes, mientras que en abril de 2008

³ De las 11 notificaciones, la Unión Europea presentó cinco en representación cada una de los 27 Estados miembros que eran Partes en ese momento.

⁴ De las ocho notificaciones, la Unión Europea presentó una en representación de los 25 Estados miembros que eran Partes en ese momento.

⁵ De las nueve notificaciones, la Unión Europea presentó dos en representación de los 25 Estados miembros que eran Partes en ese momento.

⁶ De las 15 notificaciones, la Unión Europea presentó dos en representación de los 25 Estados miembros que eran Partes en ese momento.

⁷ De las nueve notificaciones, la Unión Europea presentó seis en representación de los 15 Estados miembros que eran Partes en ese momento.

⁸ Ya incluido en la lista del anexo III.

⁹ En breve la Unión Europea lo notificará.

¹⁰ La Unión Europea está examinando si presenta la notificación.

¹¹ Producto químico propuesto que se examinará en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes.

eran 119). Cabría esperar un aumento del número de notificaciones como resultado del aumento del número de Partes. Una de las razones de que esto no ocurra pudiera ser que más del 80% de los países que han ratificado el Convenio desde mayo de 2004 son países en desarrollo (unos 55 de los 67) que pueden necesitar asistencia para facilitar la inclusión de productos químicos.

21. Para que se considere la inclusión de un producto químico en el anexo III del Convenio debe haberse recibido al menos una notificación de por lo menos dos regiones del CFP. En general, debido a que las Partes que son países desarrollados cuentan con infraestructuras reguladoras de los productos químicos muy desarrolladas, cabría esperar que presentaran notificaciones de medidas reglamentarias firmes que cumplan todos los requisitos establecidos en el Convenio. El número de notificaciones presentadas por las distintas Partes que son países en desarrollo varía mucho, algunas han presentado hasta 40 notificaciones y otras, ninguna.

22. De las 27 Partes en el Convenio que son países desarrollados (miembros de la OCDE) 21 están situadas en una sola región del CFP: Europa. Hay solo seis Partes que son países desarrollados fuera de Europa: Australia, Canadá, Japón, México, República de Corea y Nueva Zelandia. Esto significa que, dado que se espera que las Partes que son países desarrollados desempeñen una función principal en la presentación de notificaciones de medidas reglamentarias firmes que cumplan todos los requisitos del Convenio, las notificaciones de los seis países desarrollados que no se encuentran en Europa tienen importancia decisiva para las perspectivas de inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio. Desde 1998, dos de estos seis países (México y Nueva Zelandia) no han presentado notificaciones, mientras que los otros cuatro han presentado entre 3 y 24 notificaciones cada uno en relación con productos químicos no incluidos en el procedimiento de CFP que presuntamente cumplen los requisitos de información establecidos en el anexo I. La experiencia con el funcionamiento del Comité de Examen de Productos Químicos denota que en algunos casos, la falta de documentación de apoyo en las notificaciones presentadas por algunos de esos países impediría que esas notificaciones cumplieran los criterios del anexo II del Convenio, lo que, a su vez, impediría su inclusión en el anexo III del Convenio.

23. Las notificaciones presentadas por países en desarrollo en ocasiones no cumplen los requisitos de información establecidos en el anexo I del Convenio pero, como se indica en el cuadro 2, la inmensa mayoría de las notificaciones presentadas están completas. Las Partes están en la obligación de presentar notificaciones de medidas reglamentarias firmes basadas en la información disponible a nivel nacional. En el marco de su programa de asistencia técnica, la Secretaría ha puesto empeño en ayudar a los países en desarrollo a cumplir esta obligación. El resultado ha sido un aumento del número y la compleción de las notificaciones recibidas de Partes que son países en desarrollo. De hecho, el Comité de Examen de Productos Químicos recomendó la inclusión de tres productos químicos (amianto crisotilo, endosulfán y alacloro) en el anexo III basándose en parte en las notificaciones de medidas reglamentarias firmes presentadas por países en desarrollo.

24. Si bien muchos países en desarrollo están en condiciones de cumplir su obligación básica de presentar notificaciones de medidas reglamentarias firmes, dichas notificaciones a veces no cumplen los criterios establecidos en el anexo II del Convenio. Entre las razones figura la falta de capacidad respecto de la gestión general o fundacional de los productos químicos, incluido un proceso sólido de adopción de decisiones a nivel nacional. En el caso de los plaguicidas, para los cuales en la mayoría de los países existe alguna forma de infraestructura reguladora, muchos de esos países no llevan a cabo una evaluación de riesgos para fundamentar su proceso de adopción de decisiones. Además, el fundamento de las medidas reglamentarias firmes no siempre está suficientemente documentado. En el caso de productos químicos industriales, muchos países no cuentan con una infraestructura reguladora para su gestión, por lo que no están en condiciones de adoptar decisiones ni medidas reglamentarias nacionales.

25. El bajo porcentaje de notificaciones en relación con productos químicos industriales, y hasta cierto punto, plaguicidas, recibidas de los países desarrollados puede poner de manifiesto cambios en las prácticas regulatorias nacionales, lo que da por resultado menos prohibiciones o restricciones rigurosas de los productos químicos, según la definición que figura en el artículo 2 del Convenio.

26. El hecho de que algunas Partes que proponen la inclusión de productos químicos en el Convenio de Estocolmo en la mayoría de los casos no han presentado notificaciones de medidas reglamentarias firmes en relación con esos productos químicos, como se establece en el Convenio de Rotterdam (cuadro 3) puede ser un indicador de que esas Partes no han adoptado medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente su uso. Sin embargo, otras Partes tal vez deseen tomar nota de que el Comité de Examen de Contaminantes Orgánicos Persistentes del Convenio de Estocolmo, que tiene a su cargo la realización de la evaluación técnica de los productos químicos y decide si se recomienda a la Conferencia de las Partes su inclusión en el Convenio, recopila información y prepara

los documentos (incluido el perfil de riesgo) en su evaluación de los productos químicos propuestos para su inclusión en el Convenio. Estos documentos y la información podrían constituir fundamento suficiente para que las Partes en el Convenio de Rotterdam evalúen estos productos químicos con arreglo a sus condiciones nacionales y, si deciden prohibir o restringir rigurosamente su uso, preparen notificaciones de medidas reglamentarias firmes para la Secretaría.

II. Propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

27. En el artículo 6 se dispone que cualquier Parte que sea un país en desarrollo o un país con economía en transición y experimente problemas causados por una formulación plaguicida extremadamente peligrosa en las condiciones en que se use en su territorio podrá proponer su inclusión en la lista del anexo III del Convenio. A diferencia de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes o de respuestas sobre importaciones, la presentación de esas propuestas no es obligatoria.

28. En general se reconoce que los plaguicidas siguen causando problemas en las condiciones de uso en muchos países. A pesar de todo, desde 1998 solo se presentó una propuesta de inclusión de una formulación plaguicida extremadamente peligrosa. Se consideró que la formulación que era objeto de la propuesta, presentada por el Senegal, cumplía los criterios de la tercera parte del anexo IV del Convenio y, posteriormente, se incluyó en la lista del anexo III del Convenio.

Observaciones y enseñanzas aprendidas

29. Al parecer existen al menos tres razones para que no se hayan enviado propuestas en relación con formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas: la primera, que las Partes cuentan con capacidades diferentes para recopilar información sobre envenenamientos y para poner esa información a disposición de sus autoridades nacionales designadas; la segunda, que cuando disponen de esa información, ésta se utiliza para adoptar medidas reglamentarias a nivel nacional en busca de solución al problema; y la tercera, que algunos interesados directos, por razones políticas, no están dispuestos a anunciar problemas de interés nacional con formulaciones plaguicidas peligrosas.

30. La Secretaría proseguirá su labor con las Partes para desarrollar sus capacidades de recopilar información sobre envenenamientos y poner esa información a disposición de las autoridades nacionales designadas. Sin embargo, es importante considerar que la presentación de una propuesta tal vez no sea la única medida del éxito del Convenio. La Secretaría trabajará también con las Partes en su esfuerzo por conocer mejor hasta qué punto el aumento de los conocimientos acerca del Convenio de Rotterdam ha redundado en la adopción de medidas de gestión y prevención de los problemas con las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas.

III. Obligaciones en relación con la importación de productos químicos incluidos en la lista del anexo III

31. De conformidad con el artículo 10 del Convenio, las Partes deben decidir si permitirán la importación a sus territorios de los productos químicos incluidos en el anexo III y posteriormente notificar a la Secretaría de su decisión presentando lo que se denomina una “respuesta sobre importaciones”. Una respuesta sobre importaciones puede ser indicio de que la Parte permite la importación, que no la permite o que la permite con sujeción a determinadas condiciones expresas. Por eso, en el artículo 10 se pide a cada Parte que, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella, transmita a la Secretaría respuestas sobre importaciones con respecto a cada uno de los productos químicos incluidos en el anexo III. Ahora bien, la Parte que haya transmitido respuestas sobre importaciones en relación con cualquiera de esos productos químicos mediante los procedimientos de CFP tanto voluntario como provisional no tendrá que volver a presentar esas respuestas. En relación con cada producto químico incluido en la lista del anexo III tras la entrada en vigor del Convenio para una Parte, dicha Parte deberá transmitir cuanto antes una respuesta sobre importaciones, pero nunca después de transcurridos nueve meses a partir de la fecha de envío del documento de orientación para la adopción de decisiones sobre ese producto químico. Las Partes exportadoras de productos químicos incluidos en el anexo III están en la obligación de velar por que los exportadores de sus países cumplan las decisiones que figuran en las respuestas sobre importaciones, publicadas en la Circular CFP. La presentación puntual de las respuestas sobre importaciones en relación con todos los productos químicos incluidos en el anexo III es esencial para el funcionamiento eficaz del procedimiento de CFP.

32. En la presente sección se analizan todas las respuestas sobre importaciones presentadas al 30 de abril de 2008 y las posibles tendencias en la presentación de esas respuestas en los últimos cinco años. Se examina la distribución de las respuestas sobre importaciones en las siete regiones del CFP, entre países desarrollados y países en desarrollo y entre plaguicidas y productos químicos industriales.

B. Respuestas sobre importaciones presentadas al 30 de abril de 2008

33. Al 30 de abril de 2008, 109 Partes habían presentado a la Secretaría un total de 3272 respuestas sobre importaciones en relación con los 39 productos químicos incluidos en el anexo III. Esas respuestas sobre importaciones se publicaron en la Circular CFP XXVII en junio de 2008.

34. En el cuadro 4 se indica el número de Partes de cada región del CFP que han enviado respuestas sobre importaciones en relación con algunos o todos los productos químicos del procedimiento de CFP y los que no han enviado ninguna. En la figura 5 se muestra el porcentaje medio de respuestas sobre importaciones de plaguicidas y productos químicos industriales por región.

35. Un total de 48 Partes presentaron respuestas sobre importaciones en relación con los 39 productos químicos del anexo III. De ellas, 25 Partes son países desarrollados y 23 son países en desarrollo. Un total de 10 Partes, fundamentalmente de las regiones del CFP de Europa y África, no han presentado respuestas sobre importaciones. Esas 10 Partes son Djibouti, Eritrea, Georgia, Guinea Ecuatorial, Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Maldivas, Moldova, Namibia y Ucrania.

Cuadro 4
Número de Partes que presentaron respuestas sobre importaciones y número de Partes que no presentaron esas respuestas en cada región del CFP entre junio de 2000 y abril de 2008

<i>Región del CFP</i>	<i>Partes que han presentado entre 1 y 38 respuestas</i>	<i>Partes que han presentado respuestas en relación con los 39 productos químicos</i>	<i>Partes que no han presentado respuestas sobre importaciones</i>
África	25	3	5
Asia	11	5	1
Europa	4	28	3
América Latina y el Caribe	11	7	-
Cercano Oriente	9	1	-
América del Norte	-	1	-
Pacífico meridional	2	2	1
Total	62	46	10

Fig. 5: Average rates of import response for pesticides and industrial chemicals

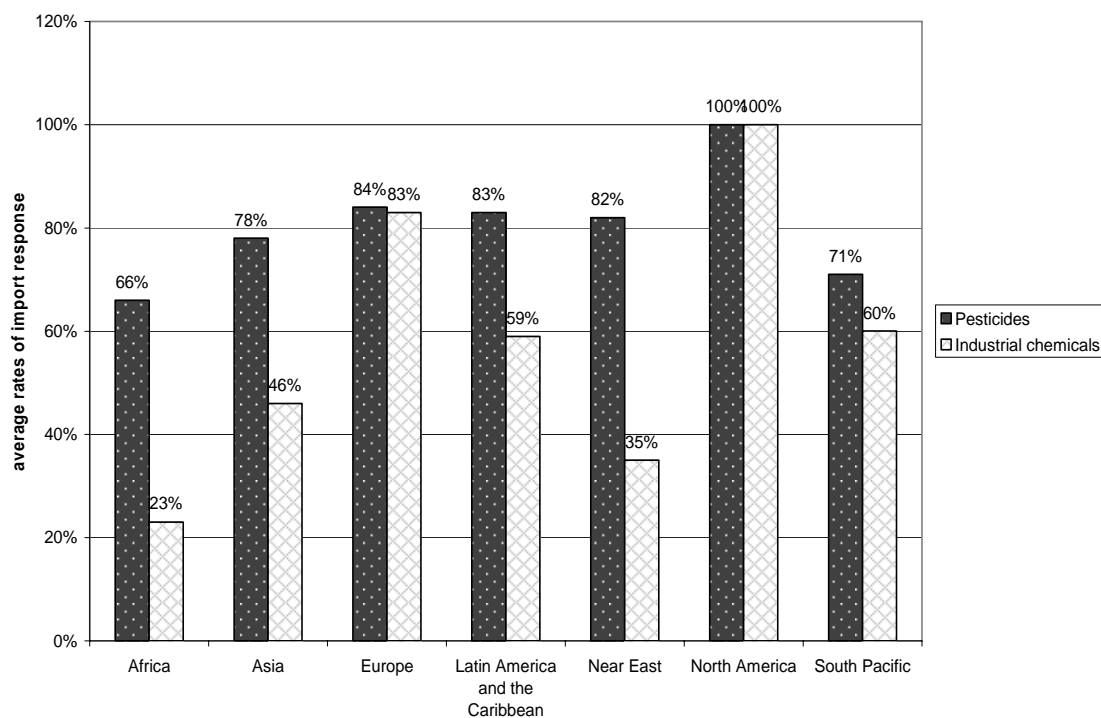


Fig. 5. Porcentaje medio de respuestas sobre importaciones respecto de los plaguicidas y los productos químicos industriales

porcentajes medios de
respuestas sobre
importaciones

Plaguicidas
Productos químicos
industriales

África Asia Europa América Latina y el Caribe Cercano Oriente América del Norte Pacífico meridional

36. El porcentaje medio de respuestas de todas las Partes respecto de todos los productos químicos es del 71%. Entre las siete regiones del CFP, el porcentaje medio de respuestas sobre importaciones de plaguicidas es del 77%, lo que refleja una variabilidad de respuestas de entre 66 y 100%. En el caso de los productos químicos industriales, el porcentaje medio de respuestas es del 53%, lo que refleja una variabilidad de respuestas de entre 23 y 100%.

37. El procedimiento de CFP constituye un mecanismo para prevenir el comercio indeseado de productos químicos incluidos en el anexo III, no es una recomendación de que se prohíba o restrinja rigurosamente su uso. El Convenio de Estocolmo se centra en 12 productos químicos; de ellos, ocho se producen intencionalmente y están sujetos también al procedimiento de CFP. Siete de estos ocho figuran en el anexo A del Convenio de Estocolmo y ya se ha determinado su fecha de eliminación, mientras que el otro figura en el anexo B y su uso está restringido. En el cuadro 5 se resume sucintamente la situación de las respuestas sobre importaciones presentadas por Partes, en las que se permite la importación. Se presenta información por separado relativa a las respuestas sobre importaciones de productos químicos incluidos en el anexo III y de aquellos que previsiblemente quedarán eliminados (anexo A) o restringidos (anexo B) en el Convenio de Estocolmo.

Cuadro 5
Resumen de las respuestas sobre importaciones proporcionadas por las Partes respecto de productos químicos sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo

<i>Grupo de productos químicos</i>	<i>Porcentaje de decisiones sobre importaciones que indican "permiso" o "permiso con sujeción a determinadas condiciones"</i>
Plaguicidas incluidos en el anexo III del Convenio de Rotterdam y en el anexo A del Convenio de Estocolmo ¹²	4 a 8%
Productos químicos industriales incluidos en el anexo III del Convenio de Rotterdam y en el anexo A del Convenio de Estocolmo (PCB)	21%
Plaguicidas incluidos en el anexo III del Convenio de Rotterdam y en el anexo B del Convenio de Estocolmo (DDT)	13%
Plaguicidas incluidos en el anexo III del Convenio de Rotterdam pero no en el Convenio de Estocolmo (21 plaguicidas)	5 a 43%
Productos químicos industriales incluidos en el anexo III del Convenio de Rotterdam pero no en el Convenio de Estocolmo (10 productos químicos industriales)	18 a 85%

38. Como cabría esperar para los plaguicidas que contienen compuestos orgánicos de cloro más viejos cuya eliminación se prevé en el Convenio de Estocolmo, solo un porcentaje relativamente pequeño de las respuestas sobre importaciones, del 4 al 8%, denota que se permite su importación. Sin embargo, algunas de esas respuestas fueron presentadas antes de la entrada en vigor del Convenio de Estocolmo, y las Partes tal vez no hayan actualizado sus decisiones sobre importaciones simplemente porque hay pocas pruebas de que mantengan su comercio de esos productos químicos.

39. El 13% de las respuestas sobre importaciones relacionadas con el plaguicida DDT, respecto del cual se prevén exenciones para su uso en el Convenio de Estocolmo, denota que se permite su importación, al igual que 21% de las respuestas relacionadas con los productos químicos industriales de PCB, esto último tal vez refleje el tiempo necesario para su eliminación prevista en el Convenio de Estocolmo en 2025.

40. En el caso de los demás productos químicos incluidos en el anexo III, el número de respuestas sobre importaciones de plaguicidas que indican permiso de importación fluctúa entre 5% para el 2,4,5-T y sus sales y ésteres y 43% para las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas de metamidofos. Asimismo, el número de respuestas sobre importaciones de productos químicos industriales que denotan que se permite su importación fluctúa entre 18% para el amianto marrón y 85% para el plomo tetraetilo y el plomo tetrametilo. Estas amplias variaciones en las respuestas sobre importaciones reflejan el uso constante de algunos de estos productos químicos por Partes en el Convenio y apoyan la idea de que la inclusión de un producto químico en el anexo III no se considera necesariamente un llamamiento a prohibir o restringir rigurosamente su uso.

Observaciones y enseñanzas aprendidas

41. En general, el nivel medio de respuestas sobre importaciones de plaguicidas es bastante coherente en todas las regiones del CFP, en particular si se corrige en el caso de Partes que no han presentado respuestas sobre importaciones. Un número cada vez mayor de Partes ha enviado respuestas sobre importaciones en relación con los 24 ingredientes activos de los plaguicidas incluidos en la lista del anexo III. El porcentaje de respuestas relacionadas con las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas es menor. El porcentaje medio de respuestas sobre importaciones de productos químicos industriales varía mucho más entre regiones del CFP, ya que los porcentajes más bajos se registraron en África, el Cercano Oriente y Asia (véase la figura 5).

42. Esta diferencia en el porcentaje de respuestas sobre importaciones entre plaguicidas y productos químicos industriales concuerda con la observación relativa a las notificaciones de medidas reglamentarias firmes sobre estos dos tipos de productos químicos. También se puede considerar una nueva manifestación del hecho de que, pese a que muchos países cuentan con algún mecanismo de

¹² Aldrina, clordano, dieldrina, heptacloro, hexaclorobenceno y toxafeno.

reglamentación de los plaguicidas, muchos carecen de la infraestructura para reglamentar los productos químicos industriales, incluso de la capacidad para adoptar decisiones sobre si se debe permitir su importación. Previsiblemente, esta incapacidad para adoptar decisiones sobre importaciones de productos químicos industriales en el futuro reduciría la eficacia del procedimiento de CFP previsto en el Convenio en cuanto a la prevención del comercio no deseado de estos productos químicos.

43. Casi el 50% de las Partes que han presentado respuestas sobre importaciones de los 39 productos químicos son países en desarrollo de las siete regiones del CFP. El hecho de que haya Partes que son países en desarrollo que han podido presentar respuestas en relación con los 39 productos químicos indica que tal vez la falta de capacidad técnica no sea solo una de las razones fundamentales que expliquen el por qué algunas Partes no presentan respuestas sobre importaciones.

44. Las cuestiones que rodean a la falta de decisiones sobre importación en determinados países son complejas. En algunos casos, los países no han presentado respuestas sobre importaciones debido a que ya no se permite, o nunca se permitió, el uso de esos productos químicos. En otros, solo se puede denegar la importación de un producto químico si ese producto ha sido objeto de una medida reglamentaria nacional para prohibirlo. Cuando un producto químico en particular no se ha utilizado en un país, esas decisiones no se consideran una prioridad. La Secretaría, por medio de su programa de asistencia técnica, ha hecho todo lo posible por asegurar que las Partes comprendan la importancia de las respuestas sobre importaciones para prevenir el comercio indeseado de productos químicos que son objeto del procedimiento de CFP y por prestar asistencia y asesorar a las Partes en la adopción de decisiones nacionales sobre las importaciones futuras basadas en sus condiciones nacionales. Las reuniones subregionales y regionales de autoridades nacionales designadas en particular ofrecen la posibilidad de intercambiar experiencias en la adopción de decisiones sobre la importación de productos químicos incluidos en el anexo III y deberían contribuir a aumentar el porcentaje de respuestas entre Partes que son países en desarrollo.

45. Dado que las Partes han enviado respuestas sobre importaciones de productos químicos incluidos en el anexo III, el gran número de las que permiten la importación pone de manifiesto el uso constante de esos productos químicos en algunas Partes en el Convenio. Esto también reitera la opinión de que la inclusión de un producto químico en el anexo III no conlleva automáticamente la adopción de medidas nacionales para prohibir o restringir rigurosamente su uso.

46. Para asegurar que cumplan sus obligaciones previstas en el Convenio de Estocolmo, las Partes tal vez deseen examinar sus decisiones sobre importaciones de productos químicos sujetos al Convenio de Estocolmo, en particular los plaguicidas incluidos en el anexo A de ese Convenio, e informar a la Secretaría si desean actualizar sus respuestas sobre importaciones.

B. Tendencias en las respuestas sobre importaciones presentadas entre 2003 y 2008

47. Con miras a determinar las tendencias que están surgiendo, se cotejó la información relativa a las respuestas sobre importaciones recibidas en los últimos cinco años. En el cuadro 6 se indica el número de respuestas sobre importaciones presentadas cada año entre mayo de 2003 y abril de 2008 y publicadas en las circulares CFP XVIII a XXVII, junto con el número de Partes que presentaron esas respuestas.

48. El cuadro denota un aumento del número de respuestas presentadas entre mayo de 2004 y abril de 2005, que cabe atribuir en parte a la entrada en vigor del Convenio en febrero de 2004. Como se señaló anteriormente, las Partes, cuando el Convenio entre en vigor para ellas, deben presentar respuestas sobre importaciones de todos los productos químicos incluidos en el anexo III, aunque no están en la obligación de volver a presentar las respuestas enviadas durante el procedimiento provisional de CFP o antes de 1998.

Cuadro 6

Número de Partes que presentaron respuestas sobre importaciones y número de respuestas sobre importaciones recibidas en el período de 12 meses transcurrido entre el 1° de mayo de 2003 y el 30 de abril de 2008

<i>Período de informe</i>	<i>Partes que respondieron</i>	<i>Respuestas sobre importaciones</i>
1° de mayo de 2007 a 30 de abril de 2008	16	193
1° de mayo de 2006 a 30 de abril de 2007	19	185
1° de mayo de 2005 a 30 de abril de 2006	35	375
1° de mayo de 2004 a 30 de abril de 2005	44	822
1° de mayo de 2003 a 30 de abril de 2004	39	296

Observaciones y enseñanzas aprendidas

49. Los 14 productos químicos que son objeto del procedimiento provisional de CFP fueron oficialmente aprobados e incluidos en el anexo III del Convenio en la primera reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en octubre de 2004. En febrero de 2005 se reenviaron los documentos de orientación para la adopción de decisiones conexas a todas las Partes con la petición de que presentaran sus respuestas sobre importaciones, si no lo hubieran hecho antes. Desde entonces no se han incluido nuevos productos químicos en el anexo III.

50. La disminución del número de Partes que han presentado respuestas sobre importaciones se puede explicar en parte por el hecho de que el número de productos químicos incluidos en el anexo III ha permanecido invariable desde la primera reunión de la Conferencia de las Partes y el resultado es que las Partes a estas alturas han presentado respuestas sobre importaciones para todos los productos químicos que son importantes para ellas o para la mayoría de ellas.

51. A medida que disminuye el ritmo de ratificaciones del Convenio por las nuevas Partes y en vista de que no se incluyen nuevos productos químicos en el anexo III, cabe esperar que el número de respuestas sobre importaciones que se presenten siga disminuyendo hasta que llegue a cierta forma de estabilidad que refleje el ritmo al que las Partes cambian o actualizan sus decisiones anteriores sobre importaciones.

52. La inclusión de nuevos productos químicos en el anexo III dará una medida posible de la capacidad de las Partes para adoptar decisiones sobre futuras importaciones de esos productos químicos y servirá como indicador posible de la eficacia del Convenio.

IV. Aspectos a considerar y próximos pasos posibles

53. Teniendo presentes las observaciones y las enseñanzas aprendidas del examen de la información sobre notificaciones de medidas reglamentarias firmes, formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y respuestas sobre importaciones que se reproducen en capítulos precedentes, la Conferencia de las Partes tal vez desee considerar los aspectos que se indican a continuación como fundamento de futuras medidas que podrían adoptar las Partes y la Secretaría y tenerlos en cuenta al examinar el programa de asistencia técnica propuesto para el bienio 2009–2010 en relación con el tema 6 b) del programa provisional.

54. La Conferencia de las Partes tal vez desee también:

a) Destacar la importancia de que exista una infraestructura nacional adecuada de gestión de los productos químicos industriales en los países en desarrollo para la preparación y presentación de notificaciones de medidas reglamentarias firmes por las que se prohíban o restrinjan rigurosamente esos productos químicos y para adoptar decisiones sobre la importación de productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio y comunicarlas;

b) Señalar la importancia de que exista una infraestructura nacional adecuada de gestión de los plaguicidas y los productos químicos industriales en los países en desarrollo para la preparación y presentación de notificaciones de medidas reglamentarias firmes por las que se prohíban o restrinjan rigurosamente esos productos químicos y para adoptar decisiones sobre la importación de productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio y comunicarlas;

c) Alentar a todas las Partes a que aprovechen la información sobre medidas reglamentarias firmes destinadas a prohibir o restringir rigurosamente productos químicos previstas en virtud del Convenio y las evaluaciones de productos químicos realizadas por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes del Convenio de Estocolmo a fin de fortalecer la adopción de decisiones sobre productos químicos a nivel nacional;

d) Invitar a las Partes, en particular a las que son países desarrollados, que hayan adoptado medidas reglamentarias firmes, a que notifiquen a la Secretaría esas medidas en el plazo establecido por el Convenio, si no lo han hecho aún, ya que las notificaciones son fundamentales para la adición de productos químicos al anexo III y para que el procedimiento de CFP y el intercambio de información sigan siendo eficaces;

e) Señalar a la atención de las Partes los 177 productos químicos sobre los que se ha presentado al menos una notificación completa y proponer que, cuando se preparen notificaciones de

medidas reglamentarias firmes se atribuya prioridad a esos productos químicos como forma de facilitar la identificación de los productos químicos propuestos para su inclusión en el anexo III;

f) Examinar los procesos de reglamentación en marcha en relación con productos químicos industriales y plaguicidas para determinar sus relaciones con las definiciones de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos en el artículo 2 del Convenio;

g) Invitar a las Partes que hayan propuesto la inclusión de productos químicos en el Convenio de Estocolmo y hayan hecho de esos productos químicos el objeto de medidas reglamentarias internas destinadas a prohibir o restringir rigurosamente su uso, a que presenten a la Secretaría notificaciones de medidas reglamentarias firmes en relación con esos productos químicos de conformidad con el artículo 5 del Convenio;

h) Destacar la importancia de las Partes que cuentan con capacidad suficiente a que recopilen información sobre envenenamientos por plaguicidas y la pongan a disposición de sus autoridades nacionales designadas;

i) Considerar hasta qué punto los intereses políticos impiden la presentación de propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en el anexo III del Convenio;

j) Invitar a las Partes que todavía no hayan presentado respuestas sobre importaciones en relación con todos los productos químicos incluidos en el anexo III, en particular los productos químicos industriales, a que lo hagan a su debido tiempo, ya que es fundamental para el funcionamiento eficaz del procedimiento de CFP;

k) Invitar a las Partes a que examinen y actualicen según sea necesario sus respuestas sobre importaciones en relación con los productos químicos incluidos en el anexo III, y presten especial atención a los que también se incluyen en el Convenio de Estocolmo;

l) Tomar nota del gran número de respuestas sobre importaciones que denotan que se permite el comercio de productos químicos incluidos en el anexo III y reafirmar que la inclusión de un producto químico en el anexo III no constituye una recomendación de que se prohíba o restrinja rigurosamente su uso.
